



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE Y UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI -UTC

Comparecen por una parte, la **Universidad Técnica de Cotopaxi**, representada legamente por el señor **Doctor. Cristian Fabricio Tinajero Jiménez**, en adelante UTC, con domicilio en la Av. Simón Rodríguez, Barrio El Ejido Sector San Felipe, Ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi y por otra la **Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE**, en adelante ESPE, representada legalmente por el **Crnl. C.S.M. Víctor Villavicencio A., Ph.D**, con domicilio en la ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, quienes convienen en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

### PRIMERA: ANTECEDENTES

- a) El Código Orgánico Administrativo, respecto al principio de colaboración, en su artículo 28 establece: “Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones (...)”.
- b) La Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE es parte del Sistema de Educación Superior; es una institución con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio, de derecho público, con domicilio en la ciudad de Quito, con oficina matriz en Sangolquí y sedes en Santo Domingo de los Tsachilas y Latacunga; se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y otras leyes conexas, su Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior y los Reglamentos internos expedidos de acuerdo con la Ley.
- c) En el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, aprobado mediante Orden de Rectorado ESPE.HCU.RES-2019-022 y ESPE.HCU.RES-2019-023 de 19 de marzo de 2019, artículo 47 en la parte pertinente, que hace referencia a los deberes y atribuciones del Rector, se establece: p. “*Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras*”.
- d) La Universidad Técnica de Cotopaxi, es una Institución Educativa de Nivel Superior, de derecho público, autónoma, con personería y patrimonio propio creada mediante ley promulgada en el Registro Oficial número 618 de 24 de enero de 1995, regulada por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento Ecuador General a dicha Ley y por su propio Estatuto y Reglamento General.
- e) El artículo 6 literal g) del Estatuto de la Universidad Técnica de Cotopaxi establece la predisposición de la UTC de fomentar relaciones de cooperación técnica con organismos gubernamentales y no gubernamentales, públicos o privados orientados a fortalecer la formación académica, como parte de la política de desarrollo de ambas instituciones se encuentra la vinculación en diferentes áreas de interés, estableciendo programas de colaboración e intercambio académico, científico y técnico.
- f) La mejor forma de implementar estos propósitos es mediante el establecimiento de un instrumento legal que facilite la realización de programas comunes.
- g) Es voluntad de las partes suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al



mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

## **SEGUNDA: OBJETO**

El presente convenio tiene como objeto establecer el instrumento jurídico, marco en base al cual la Universidad Técnica de Cotopaxi y la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE realizarán actividades conjuntas para la cooperación en investigación, vinculación y docencia en áreas de mutuo interés, que se establezcan en convenios específicos.

## **TERCERA: DECLARACIÓN DE INTENCIÓN**

La Universidad Técnica de Cotopaxi y la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en su accionar académico-científico de formación y generación de conocimiento enmarcado en el:

- a) Desarrollo de la cooperación entre las carreras de Contabilidad y Auditoría de ambas instituciones, para el fortalecimiento de los procesos académicos, de investigación y vinculación.
- b) Diseño y ejecución conjuntamente programas de capacitación y formación de los miembros de ambas instituciones.
- c) Fomento de la creación o consolidación de grupos de investigación en las líneas de interés de ambas instituciones, para el desarrollo de trabajos que contribuyan con el desarrollo económico y social de las regiones.
- d) Desarrollo proyectos de investigación y vinculación conjuntos ya sean de carácter formativo, en aula con la participación de estudiantes, o de carácter generativo que contribuyan con la consolidación de las líneas de investigación de ambas instituciones.
- e) Apoyo en la realización de publicaciones conjuntas, ya sea a través de las revistas propias de las carreras o departamentos, o aquellas institucionales, además de la posibilidad de publicar obras conjuntas como libros o capítulos de libros, asociadas con las investigaciones ejecutadas.
- f) Fomento de eventos científicos conjuntos que permitan la difusión de los resultados de investigaciones.

## **CUARTA: CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN. -**

Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, obligándose a no divulgar, comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma. Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión o la que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública así lo permita.

Las partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento del presente Convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

De igual manera, las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente

Convenio y para ningún otro propósito. Las partes pueden proveer información a los funcionarios de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones:

Cuando existiera una necesidad sustantiva para conocer dicha información en relación directa con la ejecución del presente Convenio;

Cuando han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información; y,

Cuando están requeridos a proteger toda información reservada y confidencial de difusión no autorizada de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones. En este sentido, se realizará la firma de un acuerdo de confidencialidad, que garantice el buen uso de la información de manera individual con los funcionarios de la contraparte.

Independientemente de las responsabilidades administrativas y civiles, que dieran lugar el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, serán causal para que cualquiera de las partes dé por terminado unilateralmente el presente Convenio.

Las partes convienen en que toda la información y herramientas que éstas se transmitan o compartan con la otra organización con motivo de la celebración del presente Convenio, así como la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, serán manejadas como información confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, visual o por cualquier otro medio;

La información que las partes se proporcionen, salvo acuerdo escrito previo, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento y en los que se desprendan del mismo, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma, proporcionarla, transferirla, publicarla, reproducirla, o hacerla del conocimiento de terceros, en ningún tiempo; la parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a la sanción correspondiente y a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente Convenio.

#### **QUINTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES:**

Serán obligaciones conjuntas de las partes:

- a) Respetar los principios, políticas y normas que en general se aplican en cada una de las instituciones comprometidas, en lo que corresponde a convenio.
- b) Designar Docentes para el desarrollo de las actividades de investigación y/o vinculación que se amparen en este convenio con la carga horaria correspondiente a horas de investigación y/o vinculación.
- c) Apoyar en la presentación de proyectos conjuntos de investigación y/o vinculación
- d) Cooperar en el desarrollo de las publicaciones nacionales e internacionales que se realicen a partir de los proyectos derivados entre ambas universidades
- e) Promocionar en sus redes sociales y medios de comunicación interna o externa todo lo referente a los proyectos de investigación y/o vinculación que resulten de este convenio.
- f) Aportar según la disponibilidad presupuestaria, los recursos necesarios para ejecutar el objeto del presente Convenio, así como para la publicación de papers, libros o divulgación de los resultados en Congresos nacionales e internacionales de alto impacto.
- g) Cooperar en la utilización de recursos específicos de procesamiento disponibles en los grupos de investigación y desarrollo.
- h) Responder por la debida seguridad de los instrumentos, instalaciones, materiales y equipos que se utilicen para el desarrollo del convenio y responder por su buen manejo.
- i) Se entiende que las obligaciones que surgen de este Convenio son de carácter institucional y que por tanto las partes comprometidas no asumen compromisos individuales de orden

laboral con los funcionarios o contratistas, de la otra parte y que participen en el Convenio. Tampoco responderán por servicios u obligaciones consecuentes de accidentes y/o enfermedad común o laboral. Esta restricción incluye, los servicios de urgencias, cuyos gastos para los funcionarios o contratistas serán cubiertas según disposiciones reglamentarias de cada una de las partes.

- j) Propender por el logro de todos los objetivos planteados y resultados esperados.
- k) Informar a la otra parte sobre las decisiones administrativas relacionadas con el desarrollo del Convenio.
- l) Intercambiar, de ser necesario, todo tipo de información, reportes, memorias, publicaciones y otros documentos necesarios para la labor conjunta o separada de ambas instituciones. Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente Convenio podrán ser publicados de común acuerdo dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con éste instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a este Convenio y deberá contar con la aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para esta respecto del contenido de la publicación del documento.
- m) Los resultados que puedan ser objeto de patentes u otra protección, los sistemas de propiedad intelectual y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes. Los derechos de Propiedad Intelectual que se generen o se transmitan en ejecución de las actividades de cooperación conforme al presente convenio será regulados de conformidad con la legislación interna de cada institución.

## **SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Para el desarrollo del presente instrumento, la Universidad Técnica de Cotopaxi y la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE suscribirán convenios específicos, en los que definirán claramente la planificación de las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones comparecientes, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación o responsables y demás aspectos pertinentes que determinen con precisión los alcances de sus actividades, con base al objeto del presente convenio.

## **SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO**

Este Convenio no implica compromiso financiero, ambas instituciones entienden que cualquier acuerdo financiero deberá ser negociado en otros Convenios Específicos y dependerá de la disponibilidad presupuestaria de cada institución.

## **OCTAVA: VIGENCIA Y DURACIÓN**

El presente Convenio tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, contados a partir de su suscripción y podrá ser renovado o ampliado de así convenir a los intereses y voluntad de las partes, previa evaluación de los resultados obtenidos y firma del correspondiente instrumento.

## **NOVENA: RESPONSABLES DEL CONVENIO**

La Universidad Técnica de Cotopaxi, a través del Honorable Consejo Universitario designará como Administrador del presente Convenio a la Ingeniera María Isabel Heredia Armas, que será la responsable de la ejecución y seguimiento de las actividades.

Por parte de la ESPE, el administrador será el Director del Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y del Comercio de la Sede Latacunga o su delegado.

Los Administradores tendrán las siguientes funciones:

Velar por el correcto y oportuno cumplimiento de las actividades previstas en este Convenio, presentando los informes semestrales correspondientes.

Solucionar de forma amistosa las controversias que surgieren en el ámbito del Convenio; y, podrán proponer propuestas de modificaciones al presente compromiso.

### **DÉCIMA: MODIFICACIONES**

Cualquier modificación al contenido del presente Convenio, será efectuada por acuerdo de las partes, de manera expresa, mediante la suscripción del respectivo Convenio Modificatorio.

### **DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO MARCO**

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

Copias simples de los nombramientos y copia cédula de identidad del Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y del Rector de la Universidad Técnica del Cotopaxi.

### **DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL**

Los descubrimientos e innovaciones, las mejoras en los procedimientos, así como los datos, resultados, información, know-how, descubrimientos, invenciones o similares que se logren alcanzar dentro de la vigencia del presente convenio, así como los correspondientes a la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que pudieran llegar a derivarse de la ejecución del convenio, se registrará de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Los derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir con motivo, y como resultado de las actividades académicas, investigativas, desarrolladas y derivadas del objeto del presente instrumento, incluso a partir de la propiedad intelectual previa, o como obra derivada, serán de propiedad compartida entre las instituciones sujetas a este convenio, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos que amparan a las personas naturales como realizadoras de la obra y patente.

Con respecto a la publicación de resultados y actividades propias de investigación, sin perjuicio del acuerdo entre las partes para la comercialización de productos o subproductos derivados del proyecto y bajo los porcentajes de participación en los beneficios de los titulares de acuerdo a la presente cláusula, las partes acuerdan que podrán utilizar la información o resultados de los trabajos que se deriven del presente instrumento, para los fines propios de su naturaleza académica, de docencia y/o investigación; y que las publicaciones que lleguen a emitirse como resultado de los trabajos conjuntos, se realizarán de común acuerdo, y previa protección legal que proceda, gozando conjuntamente de los reconocimientos que por este concepto se generen.

La Universidad podrá presentar sus resultados de investigación en: congresos, reuniones técnicas-académicas u otros de similar naturaleza; así como publicarlos en revistas, periódicos y medios de difusión especializados, reconociendo siempre el aporte de cada uno de los miembros de acuerdo a las normas determinadas para este fin y respetando la titularidad sobre los mismos.



### **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN**

Este convenio podrá concluir:

- a) Por cumplimiento del plazo convenido, sin intención manifestada de renovación.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por terminación unilateral, en los siguientes casos:
  - Incumplimiento de una de las cláusulas constantes en el convenio.
  - Suspensión de la ejecución del convenio sin conocimiento de la contraparte;
  - Cuando cualquiera de las partes haya cedido parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados de este Convenio.
- d) Por casos de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible la ejecución de este Convenio, de tal suerte que su ejecución produjere un daño para cualquiera de las partes, debidamente fundamentado y comprobado.

Se considera incumplimiento de las partes cuando, el objeto y los compromisos asumidos no se ejecuten de acuerdo a lo estipulado en el presente convenio; para el efecto, si una de las partes quisiera dar por terminado este compromiso antes del tiempo, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra parte, con treinta (30) días de anticipación, informando cuales son las razones o motivos de la terminación de este convenio.

### **DÉCIMA CUARTA: CIERRE DE CONVENIO**

Al finalizar el presente convenio, por cualquiera de las causas detalladas en la cláusula que antecede, las partes suscribirán el instrumento legal correspondiente que permita el cierre y terminación; documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este instrumento, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante. Dicha acta será suscrita por los administradores del convenio designado.

### **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Toda divergencia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, en caso de suscitarse será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, a través de los representantes que suscriben este instrumento, en un lapso no mayor a (10) diez días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia. Caso contrario, las someterán al conocimiento y resolución del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado. Si no se resolviera por esta vía se acudirá a la jurisdicción contenciosa administrativa de conformidad con la legislación ecuatoriana.

### **DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y NOTIFICACIONES**

Este Convenio se encuentra regulado por la Constitución, leyes y reglamentos de la República del Ecuador. Las notificaciones que deban realizarse a las partes serán remitidas a las siguientes direcciones:

### **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI**



Universidad  
Técnica de  
Cotopaxi



DIRECCIÓN: Av. Simón Rodríguez/ Barrio

El Ejido Teléfono: 032252307

e-mail: rectorado@utc.edu.ec

## **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE**

DIRECCIÓN: Av. General Rumiñahui S/N y Ambato. Sangolquí.

Teléfono: 23989400, Cel.: 0984168913

e-mail: rectorado@espe.edu.ec y vevillavicencio@espe.edu.ec

Cualquier cambio en los datos arriba consignados, deberá ser debidamente notificado a la otra parte, a fin de que las futuras notificaciones sean recibidas en las nuevas direcciones y/o en la nueva persona asignada.

### **DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN**

Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia y conformidad de lo expuesto, las partes aceptan su contenido y lo firman en castellano, en Cotopaxi y Sangolquí, República del Ecuador, aceptando y reconociendo su contenido y valor legal desde la fecha indicada al pie de firma del último signatario.

**Universidad Técnica de Cotopaxi – UTC**

**Universidad de las Fuerzas Armadas -  
ESPE**

**Dr. Cristian Tinajero Jiménez  
RECTOR**

**Crnl. C.S.M. Víctor Villavicencio A., Ph.D  
RECTOR**